



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5945/2025



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.

3499

C. Eugenio Arriaga Aguirre

Representante Legal y Gerente General de la empresa
Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V.
Boulevard de las Bahías
Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 123281.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito GG-TPP-010-25 de fecha 4 de agosto de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria del día 29 de octubre del mismo año, mediante los cuales solicita la actualización de la tarifa del servicio de maniobras de minerales a granel, productos derivados del acero, chatarra, fertilizantes, productos cementantes y químicos a granel en sacos o supersacos, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de minerales a granel, productos derivados del acero, chatarra, fertilizantes, productos cementantes y químicos a granel en sacos o supersacos, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





Continúa...

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima Cuarta del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





TERMINALES PORTUARIAS DEL PACÍFICO, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE MINERALES A GRANEL, PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO, CHATARRA, FERTILIZANTES, PRODUCTOS CEMENTANTES Y QUÍMICOS A GRANEL EN SACOS O SUPERSACOS, APLICABLE EN EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

	CUOTAS PESOS
I. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS	
Chatarra estructural	183.84
Chatarra HMS	173.03
Chatarra triturada	118.96
Arrabio	183.84
Bobinas de acero y similares, con peso unitario hasta 2 toneladas	129.77
Planchón con peso unitario hasta 2 toneladas	129.77
Tubos de acero con peso unitario hasta 2 toneladas (no paletizada)	129.77
Palanquilla	129.77
Lámina de Acero	129.77
Rollos de alambión	129.77
Varilla	129.77
Sacos y supersacos	129.77
B) CUOTAS POR UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS Y CARGA NO FRACCIONADA	
De 2,001 a 5,000 kgs.	185.27
De 5,001 a 15,000 kgs.	283.19
De 15,001 kgs. en adelante	323.55
C) CUOTA POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS	
Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs. o por pieza	245.19
Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs. hasta 2,000 kgs.	129.77
D) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES, QUÍMICOS Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	129.77
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	140.59

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
II. TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS	
Chatarra estructural	122.56
Chatarra HMS	115.35
Chatarra triturada	79.31
Arrabio	122.56
Bobinas de acero y similares, con peso unitario hasta 2 toneladas	86.51
Planchón con peso unitario hasta 2 toneladas	86.51
Tubos de acero con peso unitario hasta 2 toneladas (no paletizada)	86.51
Palanquilla	86.51
Lámina de Acero	86.51
Rollos de alambón	86.51
Varilla	86.51
Sacos y supersacos	86.51
B) CUOTAS POR UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS Y CARGA NO FRACCIONADA	
De 2,001 a 5,000 kgs.	123.51
De 5,001 a 15,000 kgs.	188.79
De 15,001 kgs. en adelante	215.70
C) CUOTA POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO, EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS	
Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs. o por pieza	163.46
Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs. hasta 2,000 kgs.	86.51
D) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES, QUÍMICOS Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	86.51
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	93.72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continúa página siguiente...



[Handwritten signature]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
III. ENTREGA/RECEPCIÓN	
DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS	
Chatarra estructural	99.13
Chatarra HMS	90.12
Chatarra triturada	72.10
Arrabio	88.32
Bobinas de acero y similares, con peso unitario hasta 2 toneladas	72.10
Planchón con peso unitario hasta 2 toneladas	72.10
Tubos de acero con peso unitario hasta 2 toneladas (no paletizada)	72.10
Palanquilla	72.10
Lámina de Acero	72.10
Rollos de alambón	72.10
Varilla	72.10
Sacos y supersacos	72.10
B) CUOTAS POR UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS Y CARGA NO FRACCIONADA	
De 2,001 a 5,000 kgs.	108.14
De 5,001 a 15,000 kgs.	162.21
De 15,001 kgs. en adelante	188.43
C) CUOTA POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO, EXCEPTO PRODUCTOS ENSACADOS	
Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs. o por pieza	150.75
Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs. hasta 2,000 kgs.	110.93
D) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES, QUÍMICOS Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	63.08
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	63.08
IV. MANIOBRA INTEGRADA	
Granel Mineral	270.36

Continúa siguiente página...





Continúa...

V. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de minerales a granel, productos derivados del acero, chatarra, fertilizantes, productos cementantes y químicos a granel en sacos o supersacos, que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal especializada en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- 2.1 **De bodega de buque a costado de buque o viceversa.**- Consiste en tomar con una almeja los materiales a granel que se encuentran estibados en las bodegas del buque, los que son depositados en el piso del muelle.

Para otras mercancías consiste en tomar los materiales de donde se encuentran estibados en las bodegas del buque, para el caso de carga palletizada, atados, sacos o carretillas o supersacos formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y son depositados en el piso del muelle, en el caso de entrega directa se cargan los camiones y se despachan.

Traslado

- 2.2 **De costado de buque al área de almacenamiento o viceversa.**-Consiste en trasladar los materiales desde el costado del buque a área de almacenamiento, para el caso de los materiales a granel con cargadores frontales o con camiones, el material es llevado a los patios de almacenamiento en donde quedará debidamente estibado, o viceversa.

Para otras mercancías consiste en colocar los materiales sobre planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.3 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador del servicio, los materiales de donde se encuentren estibados y trasladarlos hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Integradas

2.4 Integradas de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar los materiales de donde se encuentren estibados en bodegas de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con los aparejos de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte terrestre para su despacho, colocado a costado de buque o viceversa, o en su caso a patio de almacenamiento o viceversa. Esta maniobra estará sujeta a disponibilidad de circulación del medio de transporte en muelle a costado de buque.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y directas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que a solicitud del cliente se presten en domingos y días festivos, tendrán un recargo complementario del 60%. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción son aplicables en tiempo corrido de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el cargo complementario será del 65%. En ambos casos la cuota será cubierta por quien ordene la maniobra.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos. El 24 y el 31 de diciembre consideran las operaciones hasta las 16:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 100% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el puerto, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de éste o por alguna circunstancia especial lo ordene directamente en patio, al estarse ejecutando alguna maniobra o servicio. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra dichos cobros se aplicarán al usuario responsable de la carga en ese momento, excepto en el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Continúa siguiente página...

 Página 5 de 9







Continúa...

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo el 60% al buque y el 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en los que el contrato o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.
7. Las cuotas correspondientes a las maniobras descritas en los incisos 2 y sub-incisos que lo integran, se aplicarán cuando la maquinaria o unidades en cuestión estén provistas de elementos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En los casos contrarios y cuando se trate de unidades de volumen, forma y tamaño que provoquen dificultad para formar la lingada, será motivo de negociación previa entre las partes.
8. Las cuotas por tonelada y por unidad que incluyen las maniobras secundarias como colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trincado, destrincado y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque y directas ya comprenden y de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

9. Si a solicitud expresa del usuario se proporcionen servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de desembarque/embarque, directa y entrega/recepción como pueden ser reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura o madera, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, tarja o checadura, pesadura, calafateo, etc., se aplicarán cuotas por jornada de trabajo.

Los materiales como flejes, soldadura, madera, tarimas de madera, lonas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos o para protección de los materiales serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador de servicios, en cuyo caso se aplicará un 35% de indirectos sobre el precio de dichos materiales, igualmente en el caso de separación de cargas.

10. Las tarifas no incluyen maniobras extraordinarias como son el reenvasado de supersacos que se reciban rotos, se dañen durante la maniobra de descarga, la sustitución de los mismos, ni la separación de las cargas por calidad o granulometría, se aplicarán cuotas por jornada de trabajo.
11. Los artículos considerados como peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo y corresponde al usuario declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código señalado, y observar que los productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

Continúa siguiente página...





Continúa...

12. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular en cuanto se acepten los términos comerciales, se ofrecerán condiciones equitativas en los servicios y por riguroso turno conforme se notifique a la Terminal y de acuerdo con la programación ya establecida. Para la adecuada y oportuna programación se deberá notificarse la llegada de buques, acompañando del plan de estiba firmado por el capitán o el primer oficial de la embarcación y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 96 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud mencionada en el punto 6 y 7 de estas reglas se deberá cubrirse el importe de las maniobras y servicios que requieran y dar aviso por lo menos 24 horas antes. Los servicios se proporcionarán en el orden de las solicitudes correspondientes.

La entrada de los buques al muelle de la Terminal está condicionada a tener desocupado el muelle y limpio, en caso de que el cliente o el naviero tomen la decisión de atracarlo, el atraque empezará a cobrarse a partir del momento en que quede amarrada la embarcación sin responsabilidad para la terminal por retraso de las operaciones.

13. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para lo cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, la suma de \$5,982.70 en las maniobras de desembarque/embarque y directa de \$1,129.66 en las maniobras en tierra, por cada hora o fracción superior a 15 minutos, después de una hora de tolerancia al inicio de operaciones y de 15 minutos en las interrupciones y suspensiones.

Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 8 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

14. La Terminal realizará su mejor esfuerzo para manejar las cargas, para que no sufran deterioro o mermas durante la carga/descarga y durante el tiempo que permanezca en los patios de almacenamiento, no haciéndose responsable de los daños que sufra durante la descarga o durante el tiempo que permanezca almacenada. La Terminal no es responsable de pesar los materiales, por lo que no se hace responsable de los faltantes o diferencias de peso que se tengan al momento del despacho.

La Terminal no se hace responsable por los daños o pérdidas causados a una embarcación, barcaza, carro de FFCC o camión y sus respectivos equipos o su carga únicamente en la medida en que dichos daños o pérdidas resulten de la culpa o negligencia de TPP o sus empleados o agentes, siempre que ocurran durante la prestación de los servicios y siempre que la Terminal sea notificada por escrito de la ocurrencia del daño o pérdida antes de que dicho vehículo, embarcación, barcaza, carro de FFCC o camión haya salido de la Terminal.

R

Continúa siguiente página...



9



Continúa...

Sujeto al mantenimiento normal, calendarizado, de emergencia u otro mantenimiento necesario y a causas de fuerza mayor, la Terminal se asegurará de que esté equipada con la infraestructura y equipos y deberá ser capaz de alcanzar los estándares de operación (según sea el caso). Los rendimientos promedios de operación para la carga puede variar dependiendo del tipo de embarcación, la forma y tipo de bodega, la tapa escotilla, la densidad de los productos, el ángulo de reposo, el calado de la embarcación y las condiciones climáticas. Los rendimientos señalados por la Terminal son de carácter informativo y bajo ningún caso más se garantizan.

La Terminal no será responsable de ninguna sobrestadía o detención de buque, pérdida, daño o gasto por sobrestadía debido al retraso en cargar/descargar los productos del usuario, excepto en el caso en que dicho retraso es debido al incumplimiento o negligencia por parte de la Terminal en proporcionar los ritmos de carga/descarga acordados, el almacenaje en los patios, o resultado de un acto de negligencia.

15. Dado que el almacenamiento es a cielo abierto la Terminal no se hace responsable por mermas o pérdidas debido a causa de tormentas, sismos, avenida de agua o cualquier factor de desastre natural o causa de fuerza mayor.
16. El uso de las facilidades y servicios de la Terminal constituye, salvo convenio en contrato, la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, las tarifas y reglas de aplicación de la Terminal.
17. Las cuotas establecidas en la presente tarifa tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se pueden aplicar cuotas promocionales o descuentos.
18. La facturación final descontando los anticipos será presentada en un término de acuerdo con el documento de embarque, máximo de 3 días después de concluida la maniobra o de firmados los ajustes correspondientes. El ajuste (revisión de las papeletas de maniobras por parte de la agencia naviera) debe hacerse en un plazo de 24 horas y la liquidación definitiva a más tardar 5 días después de recibidas las facturas sin deducción alguna.
19. La recepción, reclamaciones y/o aclaraciones sobre posibles fallas, mermas, averías o daños a la mercancía, deberán presentarse al departamento de servicios al cliente de forma escrita y con fundamento antes del retiro de la misma de nuestras instalaciones, una vez retirada la mercancía no tendrá validez el posible reclamo.
20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

A

Continúa siguiente página...



9



Continúa...

21. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
22. Las tarifas aquí descritas aplican para cualquier tipo de barcos, sea éste con grúas, sin grúas o con sistema autodescargable.
23. El usuario de la Terminal declara que cuenta con todos los permisos que se requieran conforme a la Legislación aplicable para todos los productos que sean manejados a través o dentro de la Terminal y que sean importados/exportados a/o desde la Terminal, y el usuario de la Terminal conviene en proporcionar copia de dichos permisos o documentación legal pertinente previo a la recepción de la carga. Para el caso de exportación de los minerales incluyendo los que se clasifiquen en los Capítulos 25 y 26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuando se trate de la salida de mercancías del territorio nacional en especial el mineral de fierro (hierro) significa el registro nacional de exportadores dedicados al Sector 8, relativo a minerales de hierro y sus concentrados, que controla la Agencia Nacional de Aduanas de México y la Secretaría de Economía.

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ